

# TEMA 46

## LA EDUCACIÓN ESPECIAL: DEL MODELO DE DÉFICIT AL DE N.E.E. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN ANTE ESTAS NECESIDADES.

Versión 2

### ÍNDICE

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 2. LA EDUCACIÓN ESPECIAL: DEL MODELO DE DÉFICIT AL DE N.E.E.

- 2.1. CONCEPTUALIZACIÓN: Educación Especial, Déficit, Minusvalía, Discapacidad, Necesidades Educativas Especiales.
- 2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.
  - 2.2.1. La discapacidad como elemento de discriminación y segregación social. Prejuicios históricos.
  - 2.2.2. Factores favorecedores del cambio de paradigma.
- 2.3. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE REFERENCIA EN EL MARCO DE LA E.E.
  - 2.3.1. EL MODELO DE DÉFICIT: Periodo comprendido entre la Ley Moyano (1857) y la Ley General de Educación (1970)
  - 2.3.2. HACIA UN NUEVO MODELO: Periodo comprendido entre la Ley General de Educación (1970) y la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (1990).
  - 2.3.3. AFIANZAMIENTO DEL MODELO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: Periodo comprendido entre la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (1990) y la Ley Orgánica de Mejora de la Ley Orgánica de Educación (2006-2020)
  - 2.3.4. Aportaciones normativas de interés en nuestra Comunidad Autónoma

#### 3. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A LAS N.E.E

- 3.1. NORMALIZACIÓN como factor clave de EQUIDAD en la Educación. La evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.
- 3.2. INCLUSIÓN como evolución de la integración escolar. La Agenda 2030 y el diseño universal del aprendizaje (DUA)
- 3.3. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES y la COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES de acceso. Adaptaciones de acceso al currículo, planes de compensación.
- 3.4. SECTORIZACIÓN de la respuesta educativa. Los EOE y los Do. La escolarización combinada como modelo de actuación.
- 3.5. PERSONALIZACIÓN de la enseñanza. Las medidas generales y específicas. Hacia programas centrados en la persona (PCP)
- 3.6. DETECCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA. La colaboración interadministrativa en la nueva escolarización.
- 3.7. PARTICIPACIÓN de la familia. Hacia un modelo ecológico.

#### 4. CONCLUSIÓN

#### BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

#### WEBGRAFÍA

## **1. INTRODUCCIÓN**

“Una escuela debe ser un lugar para todos los niños, no basada en la idea de que todos son iguales, sino precisamente en que todos son diferentes”.

La reflexión de **Loris Malaguzzi**, pedagogo, periodista y profesor italiano, fundador de las escuelas Reggio Emilia y reconocido como uno de los precursores de un cambio de modelo educativo en Italia, nos sirve como base para la introducción al recorrido que pretendemos hacer en cuanto a la concepción de la Educación Especial (E.E.): La raíz histórica y la evolución conceptual y normativa hacia una escuela basada en principios de acción que garanticen la igualdad real de oportunidades y el logro de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

A lo largo del presente tema vamos a realizar una conceptualización detallada y diferencial de los términos que se manejan en el campo de la atención a la diversidad, recurriendo para ello a los autores más relevantes y a los acontecimientos más significativos que han precedido y propulsado el cambio de paradigma en la E.E. desde el modelo de déficit hasta el modelo actual. De la misma forma, nos centraremos en destacar el tratamiento que las diferentes leyes educativas han tenido con respecto a la E.E. y las principales aportaciones de cara a mejorar la atención a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a sus condiciones personales, incluidas algunas aportaciones en nuestra comunidad autónoma. Por último, consideramos de vital relevancia atender a los principios básicos de intervención con el alumnado referido, aunando en este bloque dichos principios con la práctica orientadora y exponiendo, a modo de ejemplos significativos, medidas concretas vigentes en Andalucía. Para cerrar el tema, realizaremos, a modo de conclusión, una visión crítica del camino que nos queda por recorrer, citando las principales fuentes bibliográficas en las que nos hemos apoyado para el desarrollo de este tema.

No podemos olvidar que la investigación educativa continúa buscando fórmulas que permitan lograr una educación de calidad basada en modelos inclusivos y equitativos, así como promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas las personas. Esta aspiración se corresponde con el objetivo nº 4 de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible promulgada por Naciones Unidas y asumida por España como estado miembro de la misma.

## **2. LA EDUCACIÓN ESPECIAL: DEL MODELO DE DÉFICIT AL DE N.E.E.**

### **2.1. CONCEPTUALIZACIÓN: EDUCACIÓN ESPECIAL, DÉFICIT, MINUSVALÍA, DISCAPACIDAD, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

En el análisis histórico de la E.E. se aprecia una evolución conceptual íntimamente unida a los cambios ideológicos y a la evolución científica. Por ello, antes de realizar ese recorrido y los factores que la han impulsado, vamos a realizar una aclaración conceptual.

El término **EDUCACIÓN ESPECIAL** surge en 1958, por recomendación de la UNESCO, para referirse “*al sector de la pedagogía que engloba toda la enseñanza general y profesional destinada a disminuidos físicos o mentales, a los inadaptados sociales y a toda otra categoría especial de niños*”. Autores de especial relevancia como **Rafael Bautista** (1993) refieren que este término se ha usado generalmente para designar un tipo de educación que discurría por un camino paralelo a la educación general. Podríamos decir, por tanto, que la visión tradicional de la E.E. estaba basada en las personas con déficits (catalogados en otras épocas con conceptos tan peyorativos como “retrasados”, “anormales” o “inadaptados”), llegando sólo en estas últimas décadas a términos como discapacidad, y dejando paso, como decía **Casanova**, a una visión de la educación especial más centrada en “*el conjunto de servicios o recursos a disposición del Sistema Educativo para la atención al alumnado que precise de medidas específicas temporales o permanentes*”.

En estos últimos años se ha abierto la conceptualización a una visión más procesual, donde se define como “*una serie de disciplinas científicas que buscan por medio del estudio y de la investigación del proceso*”.

de enseñanza/aprendizaje, cómo ayudar al alumnado en el máximo logro de sus potencialidades, dentro siempre del sistema educativo general” (aspecto fundamental en el cambio de paradigma).

Según la R.A.E., se define **DÉFICIT** como “falta o escasez de una cosa que se considera necesaria”. El modelo educativo (asistencial) basado en el déficit sitúa el foco principal de las actuaciones en esa falta o ausencia de una determinada capacidad, habilidad o valía. Las primeras experiencias en la atención a personas “diferentes” surgen en referencia a grupos de alumnos sordomudos. **Ponce de León**, ya en el S XVI realizó la primera práctica educativa con este alumnado de la que tenemos constancia. Posteriormente se amplió el colectivo “educable” a los alumnos ciegos, siendo el propio **Louis Braille** uno de esos alumnos del Instituto parisino para niños ciegos. La importancia del déficit establecía modelos ideológicos concretos: se basaban en la búsqueda de características homogéneas de un colectivo, para agrupar en base a esos hándicaps y realizar un tratamiento especializado en paralelo al resto de la sociedad.

El concepto de **MINUSVALÍA**, aún vigente en diferentes documentos y organismos educativos, sobre todo del ámbito social, tiene una connotación comparativa con respecto a lo esperado para una persona concreta. En contraposición al concepto de déficit, la minusvalía se refiere a la consecuencia práctica del déficit, y por ello, siendo aún un término con connotaciones negativas, deja paso a la posibilidad de entender que diferentes sujetos con herencia biológica similar pueden desarrollar una potencialidad de diferente forma. Este cambio conceptual introduce la importancia del ambiente (familiar y social) y de la atención/estimulación. En todo caso, en la actualidad ha cobrado menos relevancia cuando se hace referencia a sujetos sin limitaciones físicas o sensoriales.

Para hacer referencia al término **DISCAPACIDAD**, el más extendido en la actualidad al margen del contexto educativo, es preciso nombrar la “**Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**” aprobada el 13/12/2006 y ratificada en 2008 por los principales organismos y entidades mundiales, incluido nuestro país. Según el artículo 1 aprobado en esta Convención, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre la persona con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En relación con los conceptos anteriores, se significa fundamental la asunción de un modelo social (y educativo) que responda y atienda a las personas con desigualdades de partida, por medio de la discriminación positiva y la dotación de recursos, medios y formación que permitan el logro de los mismos derechos de TODAS las personas en busca final de una igualdad de oportunidades efectiva. Como decía **Mandela**, premio Nobel de la Paz y referente en materia de igualdad, “la educación es el arma más poderosa para cambiar el Mundo”.

El concepto de **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)** surge por primera vez en el año 1978 como desarrollo de un informe encargado a la Comisión Británica de Educación Especial dirigida por **Mary Warnock**. Esta filósofa parte de la premisa de que todos los niños deben ser educados, que la educación es un bien de todos y que por tanto dicha educación debe tener los mismos fines para todos. Siguiendo esta idea, se define a los alumnos con NEE como aquellos que “a lo largo de su proceso educativo requieren de una mayor atención que el conjunto de compañeros de la misma edad, porque presentan, de forma temporal o permanente, problemas de aprendizaje”. Esta concepción conlleva una consecuencia directa en el marco de la Educación Especial: si las NEE forman parte de un *continuum* diverso, la EE también debe entenderse como un *continuum* de prestación de servicios, y por tanto no puede ir en paralelo al conjunto de servicios de un sistema educativo general.

## 2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

Hablar de E.E. supone hacer referencia a una modalidad que ha experimentado profundos cambios a lo largo de estos últimos siglos, partiendo de la concepción de la persona “diferente”, como un sujeto no educable y nocivo para la sociedad, hasta un planteamiento actual que concibe cada sujeto como competente y responsable, no sólo de su desarrollo, sino incluso del diseño de su aprendizaje. Históricamente podemos distinguir varias etapas resumidas en los siguientes apartados:

### 2.2.1. LA DISCAPACIDAD COMO ELEMENTO DE DISCRIMINACIÓN Y SEGREGACIÓN SOCIAL. PREJUICIOS HISTÓRICOS.

Hasta finales del S. XVIII, salvo contadas excepciones a las que ya hemos hecho referencia como la de **Ponce de León**, las personas deficientes eran consideradas como sujetos no educables, anormales o poseídos por el demonio. Es a comienzos del S. XIX cuando se llevan a cabo experiencias en la “rehabilitación de subnormales”, usando la terminología de la época.

En este sentido, es **Seguin** quien crea en 1837 la primera *escuela dedicada a la educación de los débiles mentales*. De esta forma, primero en el plano asistencial y posteriormente en el intervencionista clínico, comienzan a crearse instituciones y centros dedicados a especializarse en diferentes trastornos y déficits. Instituciones como el **Real Colegio de ciegos y sordomudos** (1852), el **Patronato de la infancia anormal** (1953) y otros como el **Instituto psiquiátrico de Madrid** (1907). Todas estas instituciones siguen un patrón común basado en las siguientes premisas:

- Los sujetos anormales reúnen una serie de características deficitarias comunes que van a ser estables a lo largo de toda su vida.
- Al no poder adaptarse a la sociedad general, precisan de un tratamiento especializado en contextos al margen de otras instituciones para el resto de la población.
- Lo importante es la identificación, clasificación y tratamiento especializado y segregado.

### 2.2.2. FACTORES FAVORECEDORES DEL CAMBIO DE PARADIGMA.

Los orígenes del movimiento que supone un cambio de paradigma y la apertura del sistema general al alumnado con especiales características surgen como consecuencia del cambio de modelo socioeconómico que va desarrollándose en el siglo XX.

Este periodo se caracteriza por el inicio de la escuela elemental obligatoria y un número considerable de investigaciones en el ámbito científico que favorecen disciplinas como las corrientes ambientalistas en el campo de la Psicología (Psicología Social)

A todo esto, hay que unir el nacimiento del “asociacionismo”, que tiene su primer exponente en un grupo de padres de alumnos con discapacidad en Dinamarca (1959), cuando logran recibir apoyo administrativo en su reclamación al Sistema Educativo segregado para este alumnado.

Siguiendo la interpretación que realiza **Guzmán**, se llega a la conclusión de que “sociedad” y “deficiente” no son peligrosos, ni enemigos, y que la segregación comporta efectos negativos para ambas partes. Por el contrario, la integración es el modo de ayuda más efectiva tanto para el sujeto como para la sociedad en la que se inserta.

**Mayor**, en el año 1989, enumera una serie de factores determinantes que contribuirán al cambio de paradigma de la E.E., y que son:

- Desarrollo del asociacionismo de padres.
- Progresiva implantación de programas de atención de desarrollo comunitario (política social).
- Toma de conciencia social de la baja calidad y deshumanización en las grandes instituciones.
- Avances experimentales en disciplinas como la Biología, Psicología, Medicina, CC de la Educación, etc.
- Declaración de los derechos generales y especiales de los deficientes mentales, aprobada por la ONU en 1971.

- Nuevos idearios referentes en la prestación de servicios. Principios de normalización (iniciado en el plano social) de integración escolar, sectorización de la atención educativa (contextualización de los servicios al entorno en el que vive) y, por último, de individualización de la enseñanza.

Para el afianzamiento de la aplicación de estos servicios que han supuesto un cambio total en la concepción de la E.E., vamos a realizar en el siguiente apartado un recorrido normativo agrupado en periodos.

### **2.3. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE REFERENCIA EN EL MARCO DE LA E.E.**

#### **2.3.1. EL MODELO DE DÉFICIT: PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA LEY MOYANO (1857) Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (1970)**

La **Ley de Instrucción Pública (1857)**, conocida como Ley Moyano, recoge por primera vez en nuestro país la creación de una escuela de ciegos y sordos en cada uno de los distintos distritos universitarios. Es una propuesta exclusivamente para personas con discapacidad sensorial, excluyendo a otros colectivos.

Posteriormente, en 1918, se declara el Braille como método oficial para este colectivo tras constatarse la necesidad de incluir un método de lectoescritura para personas ciegas.

En 1875, de la mano de **Nebreda y Espinosa**, se había creado en Madrid el primer colegio especial "*para niños débiles y jóvenes atrasados en su desarrollo físico e intelectual hasta el idiotismo*". Este centro refiere conceptos como "retrasados", "deficientes" o "anormales". En 1914 se realiza la reforma del **Patronato de Anormales**, bajo el mandato del **Conde de Romanones**, con la creación de la escuela del mismo nombre en 1922.

En 1953 se plantea la necesidad de entender el retraso como un conflicto de índole social que requiere de soluciones globales y públicas, creándose el "**Patronato de Educación en la infancia anormal**" que evolucionó hasta la creación del "**Real Patronato de Educación Especial**". Por esta fecha ya se había producido uno de los hitos claves en la Educación en España, que abre el siguiente periodo.

#### **2.3.2. HACIA UN NUEVO MODELO: PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (1970) Y LA LEY DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (1990).**

Con las diferencias temporales en relación a los avances que ya se estaban dando en el resto de Europa, se elabora en 1970 una nueva regulación educativa con la promulgación de la **Ley General de Educación**. En lo que a educación especial se refiere, esta se contempla como una modalidad con un currículo propio y diferente, constituyendo un sistema paralelo al ordinario. Su finalidad consistía en tratar y rehabilitar a las personas deficientes. Además, desarrolla algunos aspectos novedosos que deben ser tenidos en cuenta, destacando especialmente que la atención en los centros no se concibe como un complemento a la atención sanitaria o asistencial, sino como un tratamiento educativo integral.

A partir de esta ley se crea el **Instituto Nacional de Educación Especial (1975)**, pero será el año 1978 el que suponga un avance tanto a nivel de conceptualización como de derechos de las personas con discapacidad. Tres acontecimientos se suceden en este año:

- La relevancia a nivel europeo del **Informe Warnock** y la introducción del concepto de necesidades educativas especiales con todo lo que ello conlleva (en España tendrá calado unos años más tarde).
- Por otro lado, en nuestro país comienza la etapa política de transición y es aprobada la **Constitución Española**. En lo que a Educación se refiere, y concretamente en el marco de la E.E., se recoge por primera vez el derecho a la integración de los disminuidos y lo asume como un deber de los poderes públicos, concretando en el artículo 27 que "*todos tienen derecho a la educación general*", y en su artículo 49 que "*las políticas de integración se desarrollan a cuatro niveles; previsión, integración, rehabilitación y tratamiento*".



- En este mismo año se aprueba el **Plan Nacional de Educación Especial (PNEE)**, documento en el que, por primera vez, se hace referencia a principios de intervención como la normalización, integración, sectorización e individualización, y que son reafirmados jurídicamente en el año 1982 en el articulado de la **Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI)**. Entre los aspectos más importantes de la LISMI destacan los siguientes:
  - Otorga carácter normativo a los principios recogidos en el PNEE.
  - Establece una aclaración conceptual entre deficiencia, discapacidad y minusvalía.
  - Impulsa la dotación de servicios y recursos para la integración social.
  - En el ámbito educativo, menciona que el minusválido se integrará en el Sistema Educativo General, y que *la E.E. será impartida a aquellos minusválidos que no pueden integrarse en el sistema ordinario. Señala, asimismo, que esta educación comprende diferentes niveles y grados, y que la escolarización en centros específicos será excepcional.*

En el año 1985, se aprueba el **Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo de Ordenación de la Educación Especial**. Este RD introduce modificaciones en el concepto de E.E: partiendo del derecho constitucional de todas las personas a la educación, define la E.E. como *“parte integrante del Sistema Educativo General”*, y la concreta como *“el conjunto de apoyos y adaptaciones para que estos alumnos puedan hacer realmente efectivo su derecho a la educación”*.

Si analizamos esta definición encontramos una novedad importante: deja de centrarse en el déficit para poner el foco de atención en la ayuda que se precisa para el logro de los objetivos comunes para todos. El RD 334/85 también incide en la idea de que el alumnado con minusvalía debe ser escolarizado en un centro ordinario salvo aquellos cuya gravedad no permita una respuesta adecuada. Otra gran aportación de esta norma es la configuración de equipos multiprofesionales en el marco de la E.E.

Las grandes novedades que había introducido este RD tienen una consecuencia práctica determinante: en el curso 85/86 se desarrolla en la E.G.B., de forma experimental y por un periodo inicial de 3 cursos, un plan por el cual el alumnado con necesidades educativas derivadas de su discapacidad es escolarizado en centros ordinarios junto a otros alumnos en régimen de integración. Este proyecto, con resultados muy exitosos, tiene continuidad otros tres cursos y termina extendiéndose a la enseñanza secundaria, ya en plena reforma del Sistema Educativo.

### 2.3.3. AFIANZAMIENTO DEL MODELO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA LEY DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (1990) Y LA LEY ORGÁNICA DE MEJORA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (2006-2020)

El comienzo de la reforma educativa que promulga la **Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O. 1/1990)**, de 3 de octubre, y su desarrollo normativo en años sucesivos, van a suponer un importante refuerzo en el marco de la integración del alumnado con necesidades educativas especiales. De hecho, pese a que este concepto ya estaba vigente en Europa desde hacía más de una década, es en esta Ley Orgánica cuando se introduce el término y se hace efectivo el cambio de modelo.

Entre las aportaciones más novedosas, la LOGSE recoge y refuerza los principios de NORMALIZACIÓN e INTEGRACIÓN, contempla para los AcNEE los mismos como objetivos que para el resto del alumnado y regula la necesidad de adecuar y adaptar las enseñanzas a las características de estos. De la misma forma, siendo los artículos 36 y 37 los que dedica de forma explícita al cambio de planteamiento, se menciona que *“la identificación y valoración de las NEE se realizará por equipos de profesionales (en 1992 se crean los EPOE y los SOEV., así como las primeras experiencias de DO en los Institutos) y que al final de cada curso deben evaluarse los resultados obtenidos por los alumnos con NEE para reformular el plan de acción el curso siguiente”*. También se hace referencia a aspectos fundamentales como la DETECCIÓN y ATENCIÓN TEMPRANA, así como la prioridad en la atención educativa en régimen de integración con una revisión

periódica del alumnado escolarizado en centros específicos para valorar si pueden ser escolarizados en un centro ordinario. Por último, establece la PARTICIPACIÓN de las familias en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con NEE.

Siendo la LOGSE una norma marco, el plano de la Educación Especial y la atención a la diversidad es desarrollada en normativas específicas entre la que vamos a destacar el **Real Decreto 696/95, de 28 de abril, de ordenación general de la Educación de los alumnos con N.E.E.**

Esta norma desarrolla de forma específica los cambios contemplados en la LOGSE. Entre sus aportaciones más relevantes, además de hacer efectivo el cambio de nomenclatura hacia las NEE (tras su definición en 1992 por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial), destacan:

- a) La propuesta de escolarización se realizará tras la evaluación psicopedagógica y se hará en centros ordinarios salvo excepciones. Los responsables de la evaluación serán los equipos de orientación y los departamentos de orientación.
- b) Establece que la estrategia fundamental de atención al alumnado con NEE sea la ADAPTACIÓN CURRICULAR.
- c) Se permite la escolarización preferente de alumnos con NEE en determinados centros, dando en todo caso a la familia la posibilidad de elección de centro.
- d) Introduce por primera vez al alumnado con sobredotación intelectual como alumnos con NEE, reduciendo así el sesgo negativo del concepto.
- e) Contempla la posibilidad de ampliar un año la etapa de Educación infantil para el alumnado con NEE.
- f) Regula algunos aspectos de los centros de educación especial: edad máxima, formato de las enseñanzas y proyectos curriculares.
- g) Introduce adaptaciones en la enseñanza postobligatoria:
  - La F.P. se adaptará a las necesidades de los alumnos. Se crean los Programas de Garantía Social para alumnado con NEE.
  - Se precisa que es necesaria la dotación de medios y materiales para la atención al alumnado NEE en Bachillerato.
  - Se conceden cupos de reserva para el acceso a estudios universitarios y adaptación de pruebas de acceso.

Los diferentes cambios de color político en el gobierno de España y la ausencia real de un pacto de Estado en materia educativa han ido generando la sucesión de Leyes Orgánicas que regulan nuestro Sistema Educativo. En diciembre de 2002 se aprueba la **Ley Orgánica de Calidad de la Educación** (L.O. 10/2002, b.) con el objetivo final de establecer patrones de calidad de la enseñanza y el aprendizaje. A pesar de su corta vigencia (apenas 3 años y con una implantación paralizada desde 2004) queremos mencionar alguna aportación que ha tenido repercusión en este tema:

- Por un lado, introduce en su articulado una amplitud del término, renombrándolo como ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS. Bajo este término se incluye al alumnado extranjero, al alumnado “superdotado” intelectualmente, así como al propio alumnado con necesidades educativas especiales, entre los que ya incluye al que presenta trastornos de personalidad.
- Otro aspecto destacable es que los principios de integración y normalización que introduce la LOGSE son convertidos en principios de NO DISCRIMINACIÓN y NORMALIZACIÓN.

- Por último, establece las modalidades de escolarización: grupos ordinarios, aulas especializadas en centros ordinarios, centros de educación especial y escolarización combinada. En este sentido, concreta que el alumnado puede estar en centros específicos hasta cumplidos los 21 años.

En el año 2006, con fecha 3 de mayo, se aprueba la **Ley Orgánica de Educación, (L.O. 2/2006, LOE)** vigente en la actualidad con las modificaciones que establece la **LOMLOE** (L.O. 3/2020, de 29 de diciembre)

De acuerdo con las directrices establecidas por la UNESCO y en la línea de las políticas educativas europeas, se adaptan los conceptos en una categoría más amplia que aún perdura en nuestro modelo educativo: el alumnado con **necesidad específica de apoyo educativo** (AcNEAE). Dentro de este término se incluye todo aquel que presenta NEE, con dificultades de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, integración tardía o necesidades de compensación educativa.

Dentro de esta amplia categoría se realiza una redefinición de las necesidades educativas especiales estableciendo que se corresponden con aquellas que *“requieren, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas que son derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta”*.

La LOE dedica un Título completo (título II) de su articulado a la EQUIDAD en la Educación. Como referente en el marco de los principios de atención a la diversidad que serán desarrollados en el bloque siguiente, la norma destaca:

- La búsqueda de la CALIDAD para TODO el alumnado.
- La EQUIDAD, que garantiza la igualdad de oportunidades, la INCLUSIÓN educativa y la NO DISCRIMINACIÓN, actuando como compensador de desigualdades, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- La FLEXIBILIDAD del Sistema Educativo para adecuar las enseñanzas a la DIVERSIDAD de aptitudes, intereses, motivaciones, expectativas y necesidades del alumnado, en un contexto en cambio continuo. Hace referencia al uso de alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, acceso universal al aprendizaje y otras medidas de atención a la diversidad.

En la línea con esta norma, España ratifica en 2008 los acuerdos establecidos en la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, promulgada por la UNESCO en 2006, donde se hace referencia a *“la necesidad de asegurar sistemas educativos inclusivos que busquen entre los fines de la Educación el desarrollo del potencial humano, de la personalidad, los talentos, la creatividad (incluidas las aptitudes mentales y físicas) y la posibilidad de participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad”*.

En el año 2013 se promulga la **Ley Orgánica de Mejora de Calidad en la Educación** (L.O. 8/2013, de 3 de diciembre, LOMCE), que ratifica los principios de normalización e inclusión, basados en la no discriminación e igualdad efectiva. Se fomenta que la identificación, valoración e intervención de este alumnado se realice lo antes posible. Se establecerán medidas curriculares y organizativas, así como adaptaciones significativas de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, teniendo en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje, el desarrollo de la autonomía y el trabajo en equipo.

En relación a dichas adaptaciones, los centros pondrán en marcha todas las medidas que permitan alcanzar el máximo desarrollo posible de las competencias clave. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales, así como las decisión de promoción, tendrán como referente los criterios de evaluación establecidos en las propias adaptaciones curriculares significativas.

Por otro lado, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, los tutores darán información específica que sirva para establecer pautas que faciliten la recuperación y el progreso en el aprendizaje.



Al ser una ley de modificación, no introduce cambios muy significativos, pero sí cabe mencionar que en la etapa de Secundaria se reformulan algunas medidas de las que surgen los programas de mejora del aprendizaje y rendimiento (PMAR) así como la Formación profesional de base.

Como último paso en este desarrollo normativo, nos vamos a centrar en las principales novedades que introduce la **LOMLOE** (L.O. 3/2020, de 29 de diciembre), vigente en la actualidad junto con la LOE, y que ha despertado alguna controversia especialmente en asuntos relacionados con la Educación Especial y la atención a la diversidad:

En el artículo 73, refiere que *“se entiende por alumnado que presenta NEE aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo”*.

También hace modificaciones al artículo 74, matizando la toma en consideración de *“la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo”* de cara a la escolarización. En este sentido, se prima el interés del menor, en contraposición con el peso más específico que parecía tener la opinión familiar en LOMCE. Así, también establece la posibilidad de revisión al finalizar el curso para buscar la modalidad más inclusiva.

En el artículo 75, se hace referencia a la posibilidad de incorporar la oferta educativa de lengua de signos.

En su disposición adicional cuarta, y de acuerdo con las mencionadas Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el objetivo 4 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se plantea la necesidad de que los centros específicos, *“además de atender a los alumnos que requieran de una atención muy individualizada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para centros ordinarios”*.

Respecto a la calidad de la atención educativa para favorecer esa tendencia a la inclusión de estos niños, la LOMLOE dice que *“la relación numérica entre profesorado y alumnado puede ser inferior a la establecida con carácter general”*, pero no obliga a las administraciones a ello. No obstante, establece un plazo de 10 años para que los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad.

#### 2.3.4. APORTACIONES NORMATIVAS DE INTERÉS EN NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Teniendo en cuenta que nuestra comunidad autónoma, sin menoscabo de la atención a la normativa de rango superior, tiene transferidas las competencias en materia educativa tal y como se aprobó en el RD 3936/1982, y ratificadas en la reforma del Estatuto de Autonomía en el año 2007, hemos creído importante destacar las principales aportaciones que se han ido desarrollando en este contexto. Para ello, vamos a hacer referencia en primer lugar a la **Ley 1/1990 de atención a las personas con discapacidad en Andalucía**.

En su título III, reconoce a las personas con discapacidad el derecho a recibir una adecuada atención educativa específica, resaltando la prevención, detección y atención temprana, la evaluación psicopedagógica y las medidas curriculares y organizativas necesarias tras la misma, así como el uso de sistemas de comunicación alternativa, el uso de medios didácticos y de las nuevas tecnologías en el acceso a la educación e integración de las personas con discapacidad.

Esta ley tiene su desarrollo educativo concreto por medio de la **Ley 9/1999, de Solidaridad en la Educación en Andalucía**, primer referente claro en el avance en materia de atención a la diversidad en nuestra Comunidad. En palabras de **J.J. Carrión Martínez**, profesor de la Universidad de Almería y estudioso de dicha ley, el cambio de concepto supone que *“la diversidad en educación exige, entre otras cosas, una apuesta básica solidaria y comprometida humana y socialmente, más que un cúmulo de recetas didáctico-organizativa”*. Su objetivo principal es mejorar y complementar las condiciones de escolarización de los

alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de sus capacidades de tipo físico, psíquico o sensorial, o asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, desde los principios de la normalización e integración escolar.

Con el fin de desarrollar de forma afectiva las propuestas formuladas en las leyes mencionadas, la Consejería de Educación emite dos Decretos reguladores de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas, siendo el **Decreto 147/2002 por el que se organiza la atención educativa a alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales asociadas a sus condiciones personales** el referente en el tema que nos aborda. Este decreto es a su vez desarrollado en el mismo año por medio de tres órdenes, que pasamos a nombrar:

- Orden 19/09/2002 por la que se regula la evaluación psicopedagógica y la elaboración del dictamen de escolarización.
- Orden 19/09/2002 por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de los centros específicos y la programación de las aulas específicas en centros ordinarios.
- Orden 19/09/2002 por la que se regula el periodo de transición a la vida adulta y laboral de los jóvenes con NEE.

Fruto de la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, dentro del marco legal de la LOE, se aprueba la **Ley 17/2007 de Educación en Andalucía**. Dentro de esta, el Título III establece los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza. El título consta de tres capítulos siendo en el primero donde se establecen las diferentes tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entre las que se encuentran las referidas al alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, y se regulan los principios que regirán la atención del mismo, y los recursos humanos y materiales que la Administración educativa pondrá a disposición de los centros docentes para su atención. En el artículo 113 de la citada norma (Principios de equidad), se menciona que *“La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.”*

En el resto del articulado también se hacen aportaciones relacionadas con la LOE, tales como la importancia de la *detección y atención temprana*, la introducción de la lengua de signos, la posibilidad de bajar la ratio en la atención al alumnado con neae, la distribución equilibrada en centros sostenidos con fondos públicos, y la propuesta de formación del profesorado en materia de atención a la diversidad.

Otro hito relevante en el marco de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ahora alumnado con neae) fue la promulgación de la **Orden 25/07/2008 que regula la atención a la diversidad en la escolarización obligatoria en Andalucía, actualmente derogada**. La Orden supuso una propuesta de medidas organizativas, estructurales y curriculares que permitían y asignaban a los centros la responsabilidad de ejercer la autonomía en la atención al alumnado con necesidades especiales.

Por último, y ya más centrada en la realidad diaria en cuanto a la atención al alumnado, la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación dictó unas Instrucciones, corregidas y ampliadas el 08/03/2017, por las que se regula el **Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa**. Este protocolo, ahora en un periodo de indefinición tras la disposición derogatoria en la Orden 15/01/2021, ha sido la referencia de actuación en el modelo educativo andaluz actual.

De forma resumida, podemos concretar que este protocolo hace referencia al proceso de detección (en diferentes momentos), evaluación y elaboración del dictamen de escolarización, incluyendo la participación de los diferentes sectores y organismos educativos, así como a la organización de la respuesta educativa, tanto por medio de medidas generales, como de medidas y recursos específicos.

### **3. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A LAS N.E.E**

El texto refundido de la LOE y LOMLOE menciona en su articulado que las administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado desarrolle al máximo su potencial personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general, y que para ello se deben asegurar los recursos necesarios para identificar tempranamente las necesidades que presente el alumnado de forma que, una vez detectadas, la atención educativa se rija por los principios de normalización e inclusión. En estos mismos artículos pertenecientes al bloque de EQUIDAD en la educación y los principios que la sustentan, también se hace referencia a la importancia de la participación de la familia en las decisiones escolares que atañen a sus hijos e hijas. De la misma forma se destaca la necesidad de colaboración entre administraciones. Cuando se hace referencia a los dos grandes principios también se incluyen aspectos como la necesidad de asegurar la no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Atendiendo a la norma que actualmente nos regula, creemos importante hacer un recorrido por estos principios de intervención y relacionarlos con la práctica orientadora en nuestros centros educativos, ya sea desde el papel desempeñado en los EOE en los contextos de Infantil y Primaria, o desde los DO en los IES.

#### **3.1. NORMALIZACIÓN COMO FACTOR CLAVE DE EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN. LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA Y EL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN.**

La normalización se desarrolló inicialmente en el terreno de los Servicios Sociales y poco a poco se fue introduciendo en el ámbito educativo bajo la denominación de integración educativa.

**García Pastor** (1993) nos habla de la necesidad de crear *“una escuela común para niños diferentes, donde los procesos de aprendizaje implican el diseño de situaciones de intercambio social entre personas distintas. Es precisamente esta diferencia la que sustenta el aprendizaje colectivo”*.

Esto ya fue mencionado, muchos años antes, por **Vygotski** al establecer la importancia de la interacción para la adquisición de los aprendizajes, primero en un plano social y luego en el plano personal. Esta idea sustentaba su Teoría de los Aprendizajes Superiores.

Ambos autores se engloban dentro de las corrientes, actualmente vigentes, que defienden que la heterogeneidad del alumnado es base para el aprendizaje y nunca un obstáculo.

Desde esta puesta en valor de la heterogeneidad, el principio de normalización promueve el desarrollo de políticas educativas que hagan de los centros educativos un referente común para todo el alumnado, y que la utilización de recursos y medidas específicas sólo se produzcan cuando ya se hayan agotado otras medidas menos excluyentes.

Precisamente, con relación a esto, uno de los objetivos prioritarios en los planes de evaluación del Servicio de Inspección Educativa ha sido que la atención a todo el alumnado neae se realice en el aula de referencia, primando planes preventivos y medidas generales de atención a la diversidad.

Otra consecuencia de esta defensa de la heterogeneidad son los diseños curriculares flexibles y abiertos. De hecho, esta es la línea de las nuevas investigaciones en materia educativa, con experiencias como los programas centrados en la persona (PCP) o el modelo de diseño universal del aprendizaje (DUA).

Con respecto a la importancia de atender a este principio en la práctica orientadora vamos a destacar dos actuaciones clave, como son la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. Ambas actuaciones se llevan a cabo para detectar posibles neae, decidir las medidas y recursos que puedan contribuir al logro de las competencias clave y los objetivos de la etapa, y asesorar al profesorado para conseguir tales fines. Por su parte, el dictamen de escolarización establece, para el alumnado con nee, la modalidad de escolarización más adecuada.

De acuerdo con este principio, en el proceso de evaluación y de realización del dictamen, debemos tener siempre presente la adopción de medidas lo menos excluyentes posibles.

### **3.2. INCLUSIÓN COMO EVOLUCIÓN DE LA INTEGRACIÓN ESCOLAR. LA AGENDA 2030 Y EL DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE (DUA)**

Existe un consenso generalizado sobre la necesidad de que la educación sea inclusiva. El debate se inclina, por lo general, en **encontrar la manera ideal de hacerla real y efectiva en la práctica de las aulas**.

La **inclusión educativa** es definida con esta cita incluida en el documento de la UNESCO (**B. Lindqvist, UN-Rapporteur, 1994**): *“Todos los niños/as y jóvenes del mundo, con sus fortalezas y debilidades individuales, con sus esperanzas y expectativas, tienen el derecho a la educación. No son los sistemas educativos los que tienen derecho a cierto tipo de niños/as. Es por ello, que es el sistema educativo de un país el que debe ajustarse para satisfacer las necesidades de todos los niños/as y jóvenes”*.

La UNESCO, además, expone que la inclusión consiste en el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del Sistema regular (ordinario), educar a todos los niños y niñas.

Se basa en el principio de que cada niño/a tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos. Por ello, los sistemas y programas educativos se deben adaptar al alumnado, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades, y no al revés.

**New Brunswick** en su documento *“Buenas prácticas inclusivas”* puntualiza las ideas en las que basa la educación inclusiva; ideas que son reafirmadas por otros autores como **Raymond** (1995):

1. Todos los niños/as pueden aprender.
2. Todos asisten a clases regulares, con pares de su misma edad, en sus escuelas locales.
3. Todos tienen derecho a participar en todos los aspectos de la vida escolar.
4. Todos reciben programas educativos apropiados.
5. Todos reciben un currículo relevante a sus necesidades.
6. Todos reciben los apoyos que requieren para garantizar sus aprendizajes y su participación.
7. Todos participan de actividades co-curriculares y extracurriculares.
8. Todos se benefician de la colaboración y cooperación entre su casa, la escuela y la comunidad.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, en lo relativo a la Educación y el Marco de Acción Educativa (Agenda 2030), hace hincapié en que la inclusión y la igualdad son los cimientos de una enseñanza de calidad.

Prácticas educativas como el agrupamiento flexible, la tutoría entre iguales, la organización de refuerzos educativos en el aula, el aprendizaje por proyectos, planes de compensación educativa, PROA, PROA+ o el desarrollo de la acción tutorial son claros ejemplos de cómo la inclusión es posible en centros de nuestro contexto educativo.

Junto a estas prácticas, vamos a mencionar los aspectos más relevantes de una nueva propuesta en el plano de la investigación e innovación educativa, el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA):

Partiendo de un modelo flexible aplicado en el campo de la arquitectura, y entendiendo que el diseño curricular es “una arquitectura de procesos”, el Centro para la Tecnología Especial Avanzada (CAST, 2008) propone un modelo donde, por medio de la flexibilidad en su diseño, se facilite que todo el alumnado acceda

al dominio de su aprendizaje. Para ello se basa en tres principios de acción basados en la investigación neurocientífica:

- Proporcionar múltiples formas de representación (el QUÉ del aprendizaje) Este principio ayuda principalmente a que el alumno comprenda y perciba la información y aprendizaje de forma diferente, tomando en cuenta los distintos estilos de aprendizaje (visual, auditivo y kinestésico) permitiendo que capturen la información en distintas modalidades, innovando y ayudando el desarrollo de la atención y retención de cada uno de ellos.
- Proporcionar múltiples formas de acción y expresión (el CÓMO del aprendizaje) Este principio permite que los estudiantes demuestren lo aprendido a partir de diferentes modalidades, proporcionando opciones para la expresión y la fluidez de la comunicación, herramientas para la construcción y la composición de material. Facilitando que el alumno aumente su capacidad y habilidad expresiva.
- Proporcionar múltiples formas de implicación (el PORQUÉ del aprendizaje) Este principio proporciona opciones para captar el interés del alumno, informando sobre las expectativas de la clase y ayudando a la autorregulación del aprendizaje aprendido. Fortalece y resalta la autonomía del trabajo individual y colaborativo, haciendo finalmente que el niño se sienta completamente partícipe de lo que está aprendiendo.

### **3.3. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES DE ACCESO. ADAPTACIONES DE ACCESO AL CURRÍCULO, PLANES DE COMPENSACIÓN.**

Hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades es una de las aspiraciones de las políticas sociales. Esto supone, desde el punto de vista educativo, que la administración educativa desarrolle actuaciones que supongan una discriminación positiva con determinados colectivos.

El **Decreto 167/03, por el que se establece la ordenación de la atención educativa al alumnado con NEE asociadas a condiciones sociales desfavorecidas**, establece una serie de medidas y recursos, muchos de los cuales aún siguen en nuestro modelo educativo o han ido evolucionando para el logro de objetivos similares. Los planes de compensación educativa y otras acciones dirigidas a centros en zonas ERACIS (con gran incidencia en el curso 2020/21 del programa PROA y PROA+), las aulas temporales de adaptación lingüística (ATAL), modalidades semipresenciales de enseñanza, las aulas hospitalarias, la atención educativa domiciliaria o la escolarización combinada son buenos ejemplos de estas actuaciones basadas en la compensación de desigualdades.

### **3.4. SECTORIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA. LOS EOES Y LOS DO. LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA COMO MODELO DE ACTUACIÓN.**

Este principio supone la aplicación del principio de normalización al contexto en el que el alumno vive, lo cual supone aplicar los recursos donde está la necesidad y no al contrario. En este sentido, y aunque tenemos mucho camino que recorrer, la administración educativa tiene establecida una red orientadora donde, a través de los departamentos de orientación en los IES o de forma sectorial en las zonas de influencia de los EOE se atiende a la diversidad del alumnado, existiendo también en cada centro un Equipo de Orientación y Apoyo en donde participa también el profesorado especialista.

De la misma forma, dada la dificultad que existe para la dotación/especialización en una sociedad cada vez más plural, dentro de las Delegaciones Provinciales se han creado Equipos de Orientación Educativa Especializados cuya finalidad es asesorar y/o participar en el dictamen de escolarización.

En la misma línea, pero en el plano formativo, los Centros del Profesorado cuentan con asesores en atención a la diversidad.



Por último, tenemos que señalar el impulso de nuevos modelos de escolarización, como la escolarización combinada, llamada así porque combina la escolarización en su centro específico con la asistencia, en parte del horario, a un centro ordinario o bien porque se comparten recursos y medios de difícil generalización entre centros específicos y ordinarios, permitiendo la atención de determinados alumnos y alumnas en su propio centro de referencia.

### **3.5. PERSONALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA. LAS MEDIDAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. HACIA PROGRAMAS CENTRADOS EN LA PERSONA (PCP)**

La individualización de la enseñanza siempre ha sido una de las aspiraciones del modelo de atención a la diversidad. Hasta la fecha, el máximo exponente de esta individualización lo ha ejemplificado las ADAPTACIONES CURRICULARES en sus tres tipos:

- Adaptaciones Curriculares no Significativas (ACnS). Esta medida supone un ajuste poco significativo del currículo ordinario. Con la LOMLOE y la **Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas**, dejó de estar vigente en Primaria desde del 1 de septiembre de 2021, siendo su equivalente los programa de refuerzo.
- Adaptaciones Curriculares Significativas (ACS). Suponen modificaciones en la programación didáctica que afectan a la consecución de los objetivos y criterios de evaluación en la asignatura/módulo que se haya adaptado.
- Adaptaciones Curriculares Individualizadas (ACI). Suponen la adaptación individualizada del proyecto curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios a las NEE del alumno o alumna, a su nivel de competencias y al entorno de desarrollo o espacio vital donde debe actuar.

Este tipo de medidas se llevan a cabo siguiendo uno de los principios más destacados del enfoque constructivista de Ausubel o Vygotski, entre otros. Esto es, *“partir del nivel de desarrollo del alumno y de sus ideas previas para llegar a la construcción de aprendizajes significativos”*.

Hoy en día, y fruto de las nuevas tendencias educativas basadas en estos enfoques, ha surgido una propuesta metodológica que, lejos de excluir o eliminar los principios anteriormente expuestos, se apoya en ellos para la intervención con el alumnado que presenta discapacidad mediante la PLANIFICACIÓN CENTRADA EN LA PERSONA (PCP).

Esta metodología está basada en el principio de la individualización a partir del cual se considera que *“ninguna persona es igual a otra y todos tenemos distintos intereses, necesidades y sueños”*. Tal y como señala el autor Sennet (2003), *“la Planificación Centrada en la Persona ayuda a evitar que la gente se vea privada del control de su propia vida y que se convierta en una mera espectadora de sus necesidades y en consumidores del cuidado que se les dispensa”*.

En palabras de Holbun (2003), la PCP es una metodología que facilita el que la persona con discapacidad, sobre la base de su historia, capacidades y deseos, identifique qué metas quiere alcanzar para mejorar su vida, apoyándose en el compromiso y el poder de un grupo para conseguir que eso ocurra.

### **3.6. DETECCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA. LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN LA NUEVA ESCOLARIZACIÓN.**

En los años 70 comenzaron los primeros servicios de estimulación temprana, que ponían su interés en el desarrollo infantil de niños y niñas que presentaban dificultades en el desarrollo. Supuso una idea

innovadora, ya que hasta entonces no se concebía la primera infancia como una etapa importante en el desarrollo. Su concepción rehabilitadora y asistencialista fue evolucionando hasta dar paso, durante los años 90, al concepto actual, donde la **Atención Temprana en Educación Infantil** adquiere especial importancia.

En este sentido, la colaboración entre diferentes Consejerías y Administraciones, la detección temprana a través de pediatras, UAIT y los CAIT, así como la valoración del alumnado con posibles NEE antes de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil por parte de los EOE, ha supuesto un avance significativo a la hora de atender las necesidades educativas de aquel alumnado que presenta retraso evolutivo en una o más áreas de su desarrollo.

En las citadas Instrucciones de 8 de marzo de 2017 viene recogido de forma detallada el protocolo a seguir para la detección y atención temprana de este alumnado.

### **3.7. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA. HACIA UN MODELO ECOLÓGICO.**

Cuando vimos el desarrollo normativo en relación con la E.E. quedó reflejada la importancia que, reforma tras reforma, se ha ido dando a los padres / tutores legales del alumnado, tanto a nivel de toma de decisiones (como pueden ser las modalidades de escolarización, los medios y recursos a utilizar en los centros escolares) como a la hora de entender el contexto familiar como parte primordial de una adecuada atención educativa.

En esta línea, los modelos de “Escuela abierta al entorno” suponen un avance significativo en pos de un verdadero modelo ecológico del aprendizaje. Experiencias educativas compartidas que van desde la formación periódica a padres, con proyectos de trabajo compartidos (Comunidades de Aprendizaje que inicialmente se desarrollaron en formato de escuelas de padres), a acciones formativas intersectoriales con padres y madres, campañas de sensibilización con la colaboración de las AMPAs de los centros educativos, suponen en la actualidad un acicate importante en la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje en general y del alumnado con necesidades educativas especiales en particular.

Debe existir un trabajo conjunto entre Escuela y Familia. Esta conexión entre ambos contextos de desarrollo es especialmente importante en el caso del alumnado con NEE, ya que facilita por un lado la transferencia y generalización de lo trabajado en la escuela y por otro, promueve en los padres un sentimiento de competencia que revierte positivamente en el desarrollo del niño (efecto Pigmalión).

## **4. CONCLUSIÓN**

A lo largo de este tema hemos pretendido realizar un recorrido detallado, pero también fluido, sobre la evolución del paradigma teórico-científico en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

La frase recurrente “Cualquier tiempo pasado fue mejor” no tiene cabida en relación con los contenidos del tema expuesto, pues ha quedado plasmada la enorme diferencia y avances que se han desarrollado en nuestro contexto durante los últimos 50 años en lo que se refiere a la educación especial en particular, y a la atención a los derechos universales de las personas en general.

No obstante, unidos a estos avances evidentes en el camino hacia una sociedad más justa, más cohesionada y evolucionada, se echa de menos un consenso nacional a nivel educativo que evite los continuos cambios normativos a nivel estatal.

Las modificaciones que ha introducido la LOMLOE en materia de atención a la diversidad, y especialmente en lo que se refiere a la Educación Especial, han generado broncos debates políticos y críticas/defensas exacerbadas en función de intereses partidistas. En un interesante artículo de **Alfredo Ramos Tresguerres** ([www.unir.es/educacion/educacion-especial](http://www.unir.es/educacion/educacion-especial)) se intenta desenmarañar alguno de estos

aspectos, concluyendo que para que la reforma obtenga los objetivos que plantea, serán necesarios algunos cambios, entre los que destacan:

- Los centros ordinarios tendrán que adaptar aspectos organizativos y modelos curriculares que eran propios de los centros específicos, actuando estos como “asesores o tutores” en ese cambio (ese crecimiento es definido como zona de desarrollo potencial de los centros escolares haciendo un símil con las teorías de Vygotski).
- Se van a necesitar un número mayor de profesionales en atención a la diversidad, siendo lógica la necesidad de contar en todos los centros con especialistas (docentes y personal no docente). Esta necesidad, lógicamente, debería estar acompañada con una ley de memoria económica (aspecto que no se llevó a cabo con la LOGSE).
- Se amplía la necesidad de contar con profesionales formados de forma avanzada en educación especial, llegando incluso a ser (según entiende este articulista, profesional de la orientación) un requisito en el acceso a la función docente general.

Nuestros menores necesitan que el Sistema Educativo responda a sus necesidades, y que esa respuesta esté basada en principios éticos compartidos, en evidencias científicas contrastadas y en políticas económicas y formativas acordes con los objetivos que se plantean. No sólo en la reducción de la ratio (evidente necesidad desde hace años), sino también en la apuesta real por la innovación educativa y la formación del profesorado (inicial y permanente).

Nuestro papel como asesores de la Comunidad Educativa, referentes directos en la organización de la atención a la diversidad en los centros educativos, y como facilitadores de la mediación escuela-entorno, es uno de los retos para lograr el fin último de la Educación, desarrollar todas las potencialidades de nuestro alumnado, sus generaciones jóvenes, el bien más preciado de una Sociedad.

## **BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA**

- MARCHESI, COLL y PALACIOS (2000): «Desarrollo psicológico y educación: Trastornos del desarrollo y necesidades educativas especiales». Alianza Editorial. Madrid.
- MEC, Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo. Madrid
- MEC, Los alumnos con NEE. Educación Secundaria. Madrid 1992.
- MOLINA GARCÍA, S. y OTROS, Bases psicopedagógicas de la educación especial, Alcoy 1994.
- SANCHEZ ASÍN, A., Necesidades Educativas e intervención psicopedagógica, Barcelona 1996.
- MARCHENA GONZÁLEZ, Andamios para la atención a la diversidad. La construcción de una escuela solidaria, Alcalá de Guadaíra 2001
- ECHEITA, G. (2006). Educación para la inclusión o educación sin exclusiones. Madrid: Narcea
- SÁNCHEZ MANZANO, E. (2001): Principios de Educación Especial. CCS, Madrid
- BAUTISTA, R. (coord.) (2002). Necesidades educativas especiales. Aljibe.
- ARELLANO y PERALTA (2016). La PCP: Un ejemplo de buena práctica en el ámbito de la discapacidad intelectual. Universidad de Navarra. “Contextos educativos”
- RUIZ MARIN, H. (2019): ¿Cómo aprendemos? Una aproximación científica al aprendizaje y la enseñanza. Ed Graó.

## WEBGRAFÍA

- [www.unicef.es](http://www.unicef.es)
- [www.amnistia.org](http://www.amnistia.org)
- [www.unir.net/educacion](http://www.unir.net/educacion)
- [www.educadua.es](http://www.educadua.es)
- [www.actualidadocente.cece.es](http://www.actualidadocente.cece.es)
- [www.adideandalucia.es](http://www.adideandalucia.es)
- [www.plenainclusion.org](http://www.plenainclusion.org)

